



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
COYOACÁN
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

CDMX, Coyoacán a 12 mayo de 2026
ALC/DGJG/DG/SMVP/JUDREP/136/2026

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud

C. NIEVES MARTÍNEZ TORRES
REPRESENTANTE COMUNAL DE “LA CANDELARIA
O PEDREGAL DE MONSERRAT”
P R E S E N T E

En atención a su escrito de fecha 2 de agosto de 2023 recibido en la Oficialía de Partes de la Alcaldía, remitido a esta área por los volantes de turno COY/1974/2023, DGGAJ/2718/2023, DG/1385/2023, SMVP/924/2023, mediante el cual solicita:

“...la intervención para que no se prive de las propiedades, posesiones, dominios, usufructos y derechos agrarios de la Comunidad “La Candelaria o Pedregal de Montserrat” de nuestro compañero GERARDO HUERTA MATAMOROS, ya que como lo hemos demostrado el predio no es propiedad de la Ciudad de México ni es parte de la vía pública, por circunstancias, al vender en forma ilegal por parte de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, mi predio quedó en medio de 2 cerradas, por tal motivo se ordene no se me moleste y prive de mi propiedad, posesiones y derechos agrarios, que tengo en la comunidad agraria a la que pertenezco.” (sic).

En atención a su escrito, personal operativo adscrito a esta área de Recuperación de Espacios Públicos, realizo la inspección ocular a efecto de constatar las manifestaciones vertidas en su escrito, debido a que dentro de la competencia, facultades y atribuciones establecidas en el marco jurídico aplicable y vigente de la Alcaldía (Manual Administrativo MA-COY-26-5E3C5050) y otros instrumentos jurídicos aplicables; no se tiene establecida la competencia para llevar a cabo verificaciones administrativas relacionadas con el patrimonio inmobiliario, ni determinar si es o no propiedad de la Ciudad de México o propiedad de alguna comunidad agraria o propiedad privada.

Con la finalidad de brindar la atención adecuada a dicha solicitud, se remitirá su escrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial, solicitando el apoyo para que sea determinado si el predio en cuestión es o no propiedad de la comunidad agraria o se considera vía pública o propiedad privada como manifiesta en su escrito de cuenta, a efecto de que en el ámbito de su competencia se determinen las acciones legales y administrativas que se consideren procedentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

OSCAR MAURICIO LORENZO MORENO

C.c.p. Lic. Amellalli M. González Rocha. – Coordinadora de Procesamiento de la Información y Control de Gestión. COY/1974/2023 Folio: 3172
JUDREP/298/2023
OMLM/ler

Av. Río Churubusco número 98, Planta Baja
Col. San Diego Churubusco, C.P.04210,
Alcaldía de Coyoacán, CDMX



2026
AÑO MUNDIALISTA